

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-419/2019** y su acumulado **RR-420/2019** relativo a los recursos de revisiones interpuestos por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el agraviado presentó mediante escrito veinticuatro solicitudes de acceso a la información pública, ante el sujeto obligado, en la cual requirió lo siguiente:

“... Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 1 al 20 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

1.- Copia de las facturas del 21 al 40 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 21 al 40 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 41 al 60 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

1.- Copia de las facturas del 61 al 80 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 81 al 100 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 101 al 120 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

1.- Copia de las facturas del 121 al 140 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 141 al 160 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 161 al 180 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

1.- Copia de las facturas del 181 al 200 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 181 al 200 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 201 al 220 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

1.- Copia de las facturas del 221 al 240 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 241 al 260 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente informe de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 261 al 280 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

01.- Copia de las facturas del 281 al 300 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 301 al 320 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 321 al 340 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 341 al 360 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 361 al 380 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 381 al 400 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 401 al 420 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 421 al 440 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 441 al 460 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

“... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 461 al 471 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

Del anexo antes mencionado se transcribe lo siguiente:

OFICIO Núm. UDE/UT/0365/2019

“...Conforme a los artículos 1, 5, 7 fracción I, XX, 10 fracción I, 11, 12 fracciones VI y XII, 16 fracciones IV, VIII, y XV, 22 fracción de II, 113, 116, 118, 123 fracciones V, VII y IX, 124, 129, 132, 142, 144, 145 fracción IV, 146, 148, 150, 156 fracciones I y III, 162, 186 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera que:

De acuerdo a la respuesta emitida por parte del Departamento de Contabilidad, adscrito a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, área responsable de atender su solicitud se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se pone a su disposición copia simple de las facturas por concepto de pago en situaciones médicas quedan tratamiento de radiación a derechohabientes de este instituto en el año 2017, dicha documentación consta de 471 hojas y considerando que en su solicitud requiere la documentación en la modalidad de copia simple, en este sentido, se informa que en caso de así considerarlo por Usted dicha información tiene un costo de reproducción por la cantidad de \$902.00 (Novecientos dos pesos 00/100 M.N.) que corresponden a partir de la hoja 21 de acuerdo a lo establecido por los artículo 145 fracción IV y 156 fracción III de la Ley que rige la materia y 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2019, por lo que para su reproducción así como la entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente.

La normatividad citada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referida a la letra dice:

ARTÍCULO 145

Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

- II. Simplicidad y rapidez;
- III. Gratuidad del procedimiento, y
- IV. Costo razonable de la reproducción.

ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

Por su parte el artículo 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019 dispone:

ARTÍCULO 93 La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00

Para lo cual si Usted así lo considera, deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12:00 horas del último día hábil del mes, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810 Colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad capital, teléfono (222) 5510200 extensión 1205, contando con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo, en el entendido que de no presentarse en esta Unidad no se tendrá la obligación de entregar la información.

II. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado respondió de las veinticuatro solicitudes de la siguiente manera:

En relación a las solicitudes asignadas con los números 050-2019 a la 073-2019 contestó (siendo este el Recurso de Revisión RR-419/2019):

...Respuesta a solicitudes personales del Folio 050-2019 al folio 073-2019

C. ***.**

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

PRESENTE

El treinta de mayo del 2019, se recibieron en esta Unidad de Transparencia 24 solicitudes de Acceso a la Información de manera personal, asignándoles del folio número 050-2019 al 073-2019, respectivamente, mediante las cuales requiere la siguiente información:

(...)

Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 1 al 20 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

A partir de la siguiente solicitud es decir a la cual se le asignó el número 050-2019 y hasta la solicitud con folio 073-2019, presenta sus escritos de 20 en 20 copias hasta llegar a un total de hojas de 445 del año 2017 que conforman un solo expediente en su totalidad anexa fotocopia del contenido del Oficio número UDE/UT/0365/2019, el cual le fue entregado con fecha 13 de mayo de 2019, mediante el cual se le dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 025-2019, se hizo de su conocimiento que se ponía a su disposición copia simple de las facturas por concepto de pago a instituciones médicas que den tratamiento de radiación a derechohabientes de este instituto en el año 2018.

Cabe menciona que la información que Usted solicita es del año 2017 y se aclara que dicha documentación consta de 445 hojas y no de 471 como lo menciona en sus escritos y considerando que en su solicitud requiere la documentación en la modalidad copia simple, en ese sentido se informa que la reproducción de la documentación tiene un costo por la utilización de los materiales respectivos, lo

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

cual asciende a la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden a partir de la hoja 21, esto de acuerdo a lo establecido por los artículos 145 fracción IV, 156 fracción III y 162 fracción I de la Ley que rige la materia; y 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que para su reproducción, así como la entrega debe de realizarse previamente el pago correspondiente de su parte, a efecto de poder entregar la documentación.

Para mejor proveer, a continuación se transcribe el contenido de la legislación anteriormente citada, la cual a la letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 145

Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento, y*
- IV. Costo razonable de la reproducción.*

ARTÍCULO 156 *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*

ARTÍCULO 162 *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

La Ley de Ingresos de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 93

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00

Asimismo, cabe señalar que nuestro actuar como servidores públicos, debe de ser siempre apegado a la norma; por ello, al no existir una excepción en la norma a efecto de proporcionarle la información de manera gratuita, al observarse que lo que esta Usted solicitando para estas 24 solicitudes es fragmentar la respuesta a una solicitud anterior para evitar el pago de la obligación que tiene como ciudadano, situación que de acuerdo a la Legislación en la materia no solo no es posible, sino que de actuar de manera contraria, pudiera ser observable respecto a una posible responsabilidad como servidores públicos.

Suponiendo sin conceder que fuera voluntad proporcionarle de manera gratuita la información, se estarían utilizando recursos asignados para el desempeño del empleo, para fines distintos a los que están afectos; así como se estaría incumpliendo el cobro de reproducción que la propia norma establece, es decir, lamentablemente no es una cuestión de voluntades o de criterio, la Ley claramente establece que se deberá de cubrir el costo de reproducción, siendo que de no observarse, se estaría en una responsabilidad administrativa observable por nuestro Órgano Interno de Control.

Eso es así, ya que la Ley General de Responsabilidad Administrativa en sus artículos 7 fracciones I y VII, 49 fracción I y 50 advierte:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público

Con base a todo lo anterior descrito de manera fundada y motivada, se reitera la imposibilidad de este Instituto de entregarle la información de manera fraccionada, tal y como Usted lo solicita en sus 24 solicitudes de Acceso a la Información Pública, a excepción de las primeras 20 hojas que no tienen costo y que se adjuntan al presente, por lo que si Usted lo considera, deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12 hrs, el último día hábil del mes, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche de esta ciudad capital, teléfono (222)5510200 extensión 1205, contando con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo, en el entendido que de no presentarse en esta Unidad, no se tendrá obligación de entregarle la información.

III. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el agraviado presentó mediante escrito veintitrés solicitudes de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, en la cual requirió lo siguiente:

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 1 al 20 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 21 al 40 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 41 al 60 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 61 al 80 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 81 al 100 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 101 al 120 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 121 al 140 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 141 al 160 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 161 al 180 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 181 al 200 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 201 al 220 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 221 al 240 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 241 al 260 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 261 al 280 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 281 al 300 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 301 al 320 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 321 al 340 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 341 al 360 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 361 al 380 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 381 al 400 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 401 al 420 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 421 al 440 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

... Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 441 al 445 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

Del anexo antes mencionado se transcribe lo siguiente:

OFICIO Núm. UDE/UT/0364/2019

“...Conforme a los artículos 1, 5, 7 fracción I, XX, 10 fracción I, 11, 12 fracciones VI y XII, 16 fracciones IV, VIII, y XV, 22 fracción de II, 113, 116, 118, 123 fracciones V, VII y IX, 124, 129, 132, 142, 144, 145 fracción IV, 146, 148, 150, 156 fracciones I y III, 162, 186 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera que:

De acuerdo a la respuesta emitida por parte del Departamento de Contabilidad, adscrito a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, área responsable de atender su solicitud se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se pone a su disposición copia simple de las facturas por concepto de pago en situaciones médicas quedan tratamiento de radiación a derechohabientes de este Instituto en el año 2017, dicha documentación consta de 445 hojas y considerando que en su solicitud requiere la documentación en la modalidad de copia simple, en este sentido, se informa que en caso de así considerarlo por Usted dicha información tiene un costo de reproducción por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que corresponden a partir de la hoja 21 de acuerdo a lo establecido por

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

los artículo 145 fracción IV y 156 fracción III de la Ley que rige la materia y 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2019, por lo que para su reproducción así como la entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente.

La normatividad citada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referida a la letra dice:

ARTÍCULO 145

Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento, y*
- IV. Costo razonable de la reproducción.*

ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*

Por su parte el artículo 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019 dispone:

ARTÍCULO 93 La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00*

Para lo cual si Usted así lo considera, deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12:00 horas del último día hábil del mes, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810 Colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad capital, teléfono (222) 5510200 extensión 1205, contando con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo, en el entendido que de no presentarse en esta Unidad no se tendrá la obligación de entregar la información.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

IV. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado respondió a las veintitrés solicitudes de la siguiente manera:

En relación a las solicitudes asignadas con los números 027-2019 a la 049-2019 contestó (siendo este el Recurso de Revisión RR-420/2019):

...Respuesta a solicitudes personales del Folio 027-2019 al folio 049-2019

C. ***.**

PRESENTE

El treinta de mayo del 2019, se recibieron en esta Unidad de Transparencia 23 solicitudes de Acceso a la Información de manera personal, asignándoles del folio número 027-2019 al 049-2019, respectivamente, mediante las cuales requiere la siguiente información:

(...)

Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 1 al 20 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

A partir de la siguiente solicitud es decir a la cual se le asignó el número 027-2019 y hasta la solicitud con folio 049-2019, presenta sus escritos de 20 en 20 copias hasta llegar a un total de hojas de 445 del año 2017 que conforman un solo expediente en su totalidad anexa fotocopia del contenido del Oficio número UDE/UT/0364/2019, el cual le fue entregado con fecha 13 de mayo de 2019, mediante el cual se le dio respuesta a su solicitud de acceso a la información

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

pública con número de folio 025-2019, se hizo de su conocimiento que se ponía a su disposición copia simple de las facturas por concepto de pago a instituciones médicas que den tratamiento de radiación a derechohabientes de este instituto en el año 2017.

Tal y como se le mencionó en el Oficio de mérito, dicha documentación consta de 445 hojas y considerando que en su solicitud requiere la documentación en la modalidad copia simple, en ese sentido se informa que la reproducción de la documentación tiene un costo por la utilización de los materiales respectivos, lo cual asciende a la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden a partir de la hoja 21, esto de acuerdo a lo establecido por los artículos 145 fracción IV, 156 fracción III y 162 fracción I de la Ley que rige la materia; y 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que para su reproducción, así como la entrega debe de realizarse previamente el pago correspondiente de su parte, a efecto de poder entregar la documentación.

Para mejor proveer, a continuación se transcribe el contenido de la legislación anteriormente citada, la cual a la letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 145

Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento, y*
- IV. Costo razonable de la reproducción.*

ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

ARTÍCULO 162 El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

La Ley de Ingresos de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 93

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00

Asimismo, cabe señalar que nuestro actuar como servidores públicos, debe de ser siempre apegado a la norma; por ello, al no existir una excepción en la norma a efecto de proporcionarle la información de manera gratuita, al observarse que lo que esta Usted solicitando para estas 23 solicitudes es fragmentar la respuesta a una solicitud anterior para evitar el pago de la obligación que tiene como ciudadano, situación que de acuerdo a la Legislación en la materia no solo no es posible, sino que de actuar de manera contraria, pudiera ser observable respecto a una posible responsabilidad como servidores públicos.

Suponiendo sin conceder que fuera voluntad proporcionarle de manera gratuita la información, se estarían utilizando recursos asignados para el desempeño del empleo, para fines distintos a los que están afectos; así como se estaría incumpliendo el cobro de reproducción que la propia norma establece, es decir, lamentablemente no es una cuestión de voluntades o de criterio, la Ley claramente establece que se deberá de cubrir el costo de reproducción, siendo que de no observarse, se estaría en una responsabilidad administrativa observable por nuestro Órgano Interno de Control.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Eso es así, ya que la Ley General de Responsabilidad Administrativa en sus artículos 7 fracciones I y VII, 49 fracción I y 50 advierte:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público

Con base a todo lo anterior descrito de manera fundada y motivada, se reitera la imposibilidad de este Instituto de entregarle la información de manera fraccionada, tal y como Usted lo solicita en sus 24 solicitudes de Acceso a la Información Pública, a excepción de las primeras 20 hojas que no tienen costo y que se adjuntan al presente, por lo que si Usted lo considera, deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12 hrs, el último día hábil del mes, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche de esta ciudad capital, teléfono (222)5510200 extensión 1205, contando con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo, en el entendido que de no presentarse en esta Unidad, no se tendrá obligación de entregarle la información.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

V. El día tres de julio de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso dos recursos de revisión mediante escrito, ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, acompañados de cuarenta y cuatro y veinticuatro anexos respectivamente.

VI. Por autos de tres de julio del año en curso, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por el reclamante, asignándose los números de expedientes RR-419/2019 y RR-420/2019, el primero de ellos fue turnado a esta Ponencia y el segundo de los mencionados le correspondió a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios para que fueran substanciados los mismos.

VII. En proveídos de ocho y nueve de julio de dos mil diecinueve, se admitieron los recursos de revisión, ordenando las respectivas ponencias integrar los expedientes correspondientes; asimismo, se pusieron a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisivos y entregar copia de los recursos de revisiones al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los medios de impugnación, se le tuvo señalando domicilio para

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

recibir notificaciones y ofreciendo la prueba que refirió en cada uno de sus recursos de revisión, de igual forma, dentro del medio de impugnación número RR-420/2019, solicitó a esta Ponencia, la acumulación de autos dentro del expediente número RR-419/2019 por ser éste el más antiguo y con el fin de evitar resoluciones contradictorias, toda vez que entre ellos existía similitud de sujeto obligado, recurrente y motivo de inconformidad.

VIII. Por acuerdo de doce de julio del presente año, se decretó de oficio la acumulación de autos del medio de impugnación RR-420/2019 al RR-419/2019, en virtud de que existía conexidad entre ellos, toda vez que era el mismo agraviado, sujeto obligado y el acto reclamado, por lo que se ordenó acumular los expedientes antes señalados, con la finalidad de evitar sentencias contradictorias.

IX. El día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes justificados respecto a los actos reclamados dentro de los expedientes respectivos, ofreciendo pruebas y alegatos; dándole vista al recurrente para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento, de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales en virtud de que no expresó nada al respecto.

X. Mediante auto de fecha cinco de agosto del presente año, se tuvo al recurrente por perdidos sus derechos para realzar alguna alegación en relación al punto

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

anterior, en consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XI. El día diez de septiembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, en un primer momento se examinará la procedencia del recurso de revisión **419/2019 y su acumulado RR-420/2019**, por ser de estudio oficioso y/o a petición de parte en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

*“**ARTÍCULO 182** El recurso será desechado por improcedente cuando: (...) **VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

*“**ARTÍCULO 183** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) **IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.

El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es de suma relevancia establecer que el particular en sus requerimientos identificados con los folios 050-2019 al 073-2019 y folios 027-2019 al 049-2019, solicitó información del tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP, respecto de las facturas del año 2017 por pago a Instituciones médicas en los siguientes términos:

“...solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 1 al 20 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto...”

“...solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 1 al 20 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto...”

Por su parte, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, en respuesta a la petición antes referida, hizo del conocimiento del solicitante lo siguiente, referente a la primera solicitud de información:

...Respuesta a solicitudes personales del Folio 050-2019 al folio 073-2019

C. ***.**

PRESENTE

El treinta de mayo del 2019, se recibieron en esta Unidad de Transparencia 24 solicitudes de Acceso a la Información de manera personal, asignándoles del folio número 050-2019 al 073-2019, respectivamente, mediante las cuales requiere la siguiente información:

(...)

Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 1 al 20 de las 471 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0365/2019”

A partir de la siguiente solicitud es decir a la cual se le asignó el número 050-2019 y hasta la solicitud con folio 073-2019, presenta sus escritos de 20 en 20 copias

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

hasta llegar a un total de hojas de 445 del año 2017 que conforman un solo expediente en su totalidad anexa fotocopia del contenido del Oficio número UDE/UT/0365/2019, el cual le fue entregado con fecha 13 de mayo de 2019, mediante el cual se le dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 025-2019, se hizo de su conocimiento que se ponía a su disposición copia simple de las facturas por concepto de pago a instituciones médicas que den tratamiento de radiación a derechohabientes de este instituto en el año 2018.

Cabe menciona que la información que Usted solicita es del año 2017 y se aclara que dicha documentación consta de 445 hojas y no de 471 como lo menciona en sus escritos y considerando que en su solicitud requiere la documentación en la modalidad copia simple, en ese sentido se informa que la reproducción de la documentación tiene un costa por la utilización de los materiales respectivos, lo cual asciende a la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden a partir de la hoja 21, esto de acuerdo a lo establecido por los artículos 145 fracción IV, 156 fracción III y 162 fracción I de la Ley que rige la materia; y 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que para su reproducción, así como la entrega debe de realizarse previamente el pago correspondiente de su parte, a efecto de poder entregar la documentación.

Para mejor proveer, a continuación se transcribe el contenido de la legislación anteriormente citada, la cual a la letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 145

Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento, y*
- IV. Costo razonable de la reproducción.*

ARTÍCULO 156 *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*

ARTÍCULO 162 *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

La Ley de Ingresos de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

ARTÍCULO 93

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00

Asimismo, cabe señalar que nuestro actuar como servidores públicos, debe de ser siempre apegado a la norma; por ello, al no existir una excepción en la norma a efecto de proporcionarle la información de manera gratuita, al observarse que lo que esta Usted solicitando para estas 24 solicitudes es fragmentar la respuesta a una solicitud anterior para evitar el pago de la obligación que tiene como ciudadano, situación que de acuerdo a la Legislación en la materia no solo no es posible, sino que de actuar de manera contraria, pudiera ser observable respecto a una posible responsabilidad como servidores públicos.

Suponiendo sin conceder que fuera voluntad proporcionarle de manera gratuita la información, se estarían utilizando recursos asignados para el desempeño del empleo, para fines distintos a los que están afectos; así como se estaría incumpliendo el cobro de reproducción que la propia norma establece, es decir, lamentablemente no es una cuestión de voluntades o de criterio, la Ley claramente establece que se deberá de cubrir el costo de reproducción, siendo que de no observarse, se estaría en una responsabilidad administrativa observable por nuestro Órgano Interno de Control.

Eso es así, ya que la Ley General de Responsabilidad Administrativa en sus artículos 7 fracciones I y VII, 49 fracción I y 50 advierte:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público

Con base a todo lo anterior descrito de manera fundada y motivada, se reitera la imposibilidad de este Instituto de entregarle la información de manera fraccionada, tal y como Usted lo solicita en sus 24 solicitudes de Acceso a la Información Pública, a excepción de las primeras 20 hojas que no tienen costo y que se adjuntan al presente, por lo que si Usted lo considera, deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12 hrs, el último día hábil del mes, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche de esta ciudad capital, teléfono (222)5510200 extensión 1205, contando con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo, en el entendido que de no presentarse en esta Unidad, no se tendrá obligación de entregarle la información.

Por lo que refiere a la segunda solicitud de información:

“...Respuesta a solicitudes personales del Folio 027-2019 al folio 049-2019

C. ***.**

PRESENTE

El treinta de mayo del 2019, se recibieron en esta Unidad de Transparencia 23 solicitudes de Acceso a la Información de manera personal, asignándoles del folio número 027-2019 al 049-2019, respectivamente, mediante las cuales requiere la siguiente información:

(...)

Que por medio del presente escrito y con Base en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 78, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia SIMPLE la siguiente información:

1.- Copia de las facturas del 1 al 20 de las 445 hojas que en año 2017 tiene este instituto por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derecho habientes de este instituto.

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE CON No. DE OFICIO UDE/UT/0364/2019”

A partir de la siguiente solicitud es decir a la cual se le asignó el número 027-2019 y hasta la solicitud con folio 049-2019, presenta sus escritos de 20 en 20 copias hasta llegar a un total de hojas de 445 del año 2017 que conforman un solo expediente en su totalidad anexa fotocopia del contenido del Oficio número

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

UDE/UT/0364/2019, el cual le fue entregado con fecha 13 de mayo de 2019, mediante el cual se le dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 025-2019, se hizo de su conocimiento que se ponía a su disposición copia simple de las facturas por concepto de pago a instituciones médicas que den tratamiento de radiación a derechohabientes de este instituto en el año 2017.

Tal y como se le mencionó en el Oficio de mérito, dicha documentación consta de 445 hojas y considerando que en su solicitud requiere la documentación en la modalidad copia simple, en ese sentido se informa que la reproducción de la documentación tiene un costo por la utilización de los materiales respectivos, lo cual asciende a la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden a partir de la hoja 21, esto de acuerdo a lo establecido por los artículos 145 fracción IV, 156 fracción III y 162 fracción I de la Ley que rige la materia; y 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que para su reproducción, así como la entrega debe de realizarse previamente el pago correspondiente de su parte, a efecto de poder entregar la documentación.

Para mejor proveer, a continuación se transcribe el contenido de la legislación anteriormente citada, la cual a la letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 145

Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento, y*
- IV. Costo razonable de la reproducción.*

ARTÍCULO 156 *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*

ARTÍCULO 162 *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

La Ley de Ingresos de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 93

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00

Asimismo, cabe señalar que nuestro actuar como servidores públicos, debe de ser siempre apegado a la norma; por ello, al no existir una excepción en la norma a efecto de proporcionarle la información de manera gratuita, al observarse que lo que esta Usted solicitando para estas 23 solicitudes es fragmentar la respuesta a una solicitud anterior para evitar el pago de la obligación que tiene como ciudadano, situación que de acuerdo a la Legislación en la materia no solo no es posible, sino que de actuar de manera contraria, pudiera ser observable respecto a una posible responsabilidad como servidores públicos.

Suponiendo sin conceder que fuera voluntad proporcionarle de manera gratuita la información, se estarían utilizando recursos asignados para el desempeño del empleo, para fines distintos a los que están afectos; así como se estaría incumpliendo el cobro de reproducción que la propia norma establece, es decir, lamentablemente no es una cuestión de voluntades o de criterio, la Ley claramente establece que se deberá de cubrir el costo de reproducción, siendo que de no observarse, se estaría en una responsabilidad administrativa observable por nuestro Órgano Interno de Control.

Eso es así, ya que la Ley General de Responsabilidad Administrativa en sus artículos 7 fracciones I y VII, 49 fracción I y 50 advierte:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público

Con base a todo lo anterior descrito de manera fundada y motivada, se reitera la imposibilidad de este Instituto de entregarle la información de manera fraccionada, tal y como Usted lo solicita en sus 24 solicitudes de Acceso a la Información Pública, a excepción de las primeras 20 hojas que no tienen costo y que se adjuntan al presente, por lo que si Usted lo considera, deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12 hrs, el último día hábil del mes, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche de esta ciudad capital, teléfono (222)5510200 extensión 1205, contando con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo, en el entendido que de no presentarse en esta Unidad, no se tendrá obligación de entregarle la información.

En ese sentido, el peticionario al sentir que no fue colmada su petición, presentó dos medios de impugnación en el que de forma textual señaló entre otros argumentos lo siguiente:

“...Solicite copia de pagos por servicio de radiaciones por cáncer y me da facturas de rayos X, ultrasonidos, electrocardiograma...”

El sujeto obligado, al rendir su informe justificado argumentó entre otras cosas lo siguiente:

“...I. Por cuanto hace a sus manifestaciones señaladas como motivos de inconformidad referentes a: “SOLICITE COPIA DE PAGOS POR SERVICIO DE RADIACIONES POR CÁNCER Y ME DA FACTURAS DE RAYOS X, ULTRASONIDOS, ELECTROCARDIOGRAMA”, del mismo se advierte que a través de los presentes medios de defensa, el ahora recurrente pretende ampliar su pretensión inicial a las mismas, pues está precisando información que no requirió en un primer momento como lo son “convenios de colaboración administrativa

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

su objeto y vigencia”, advirtiéndose que su interés radica en pretender obtener información diversa a la solicitada.

Lo anterior cobra sentido si ese Órgano Garante considera que en un principio el recurrente puntualmente estableció que su voluntad radicaba en solicitar “...Copia de las facturas... que en un año... tiene este instituto por pagos a instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes de este instituto...” y al interponer el recurso de revisión, señaló que requirió “copia de pagos por servicio de radiaciones por cáncer”, lo cual fue expuesto hasta la interposición del presente recurso, denotándose claramente que el recurrente intenta hacer uso del presente en medio de impugnación para modificar los términos de su solicitud inicial.

Bajo ese orden de ideas, es el gradual importancia señala que por cuestiones de método y técnica procedimental este Sujeto Obligado advierte la existencia de una causal de previo especial pronunciamiento respecto de los efectos de su configuración, es decir, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se estima que ese Órgano Garante habrá de privilegiar en todo momento los alcances jurídicos de la figura en comentó que abstenerse de entrar al estudio del fondo del asunto pues de lo contrario tendría canalizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, sirve como referencia histórica lo señalado en el criterio de interpretación 27/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Por tal motivo, ese Órgano Garante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento por improcedencia tal y como se establece en la fracción VIII del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues se reitera que el entonces solicitante pidió facturas por servicios que dan tratamiento de radiación, siendo la información sobre la cual se respondieron sus solicitudes y no radiación por cáncer cómo lo establece en el contenido de su inconformidad en ambos recursos, lo cual corresponde a un rubro distinto de gastos. Por ello, se considera que las manifestaciones del recurrente constituyen nuevos cuestionamientos, pues a través de los presentes medios de impugnación del recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente modificando con ello el alcance de las solicitudes de información y por tanto al analizarse la legalidad de las respuestas emitidas a las mismas, y estarse al información requerida inicialmente por el recurrente, caso contrario y de permitirse que los particulares amplíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión se deja el sujeto en un estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud, por lo que resulta evidente la inoperancia de los nuevos planteamientos realizados por el recurrente lo que encuentra sustento en la siguiente jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

En consecuencia, es de estimarse que deben sobreseerse los recursos de revisión planteados por el recurrente, en virtud de haber introducido cuestionamientos novedosos formulados a manera de agravios los citados recursos, actualizando se con ellos las causales de desechamiento por improcedencia anteriormente invocadas.

Derivado de lo anterior, se solicita respetuosamente se SOBRESEA el presente Recurso de Revisión, toda vez que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación directa con el diverso de 182 fracción VII de la Ley citada, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 182

El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

ARTÍCULO 183

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En ese sentido, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*“Artículo 12. (...)
VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 7, fracciones XI y XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

En ese sentido y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso considerase se violan los derechos de acceso a la información pública.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del particular, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por el recurrente, se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un planeamiento y requerimiento diferente a la hecha en la petición primigenia.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

En ese sentido, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.” (Énfasis añadido)

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, **resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.”** (Énfasis añadido)

Al respecto y en consonancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

En razón de ello, los argumentos del recurrente no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto no forma parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

Artículo 182. *El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)*

VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información, modificar los términos originales de las mismas. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II 182, fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto del argumento de impugnación

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

de la ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente.

Tercero. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracciones I, V, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alego la negativa de proporcionar la información, incompleta, costos de reproducción y la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado.

Cuarto. Los recursos de revisión interpuestos, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que los recursos de revisión fueron presentados dentro del término legal.

De igual forma, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que sí en el presente caso las partes y éste Órgano Garante no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento; por lo que, se procede a estudiar el presente asunto de fondo.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Sexto. Como motivo de inconformidad el recurrente en sus recursos de revisión RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019, expresó en ambos lo siguiente :

“... Solicite copia de pagos por servicio de radiaciones por cáncer y me da facturas de rayos X, ultrasonidos, electrocardiograma...”

Respecto de los actos recurridos el sujeto obligado en sus informes justificados manifestó lo siguiente:

“...I. Por cuanto hace a sus manifestaciones señaladas como motivos de inconformidad referentes a: “SOLICITE COPIA DE PAGOS POR SERVICIO DE RADIACIONES POR CÁNCER Y ME DA FACTURAS DE RAYOS X, ULTRASONIDOS, ELECTROCARDIOGRAMA”, del mismo se advierte que a través de los presentes medios de defensa, el ahora recurrente pretende ampliar su pretensión inicial a las mismas, pues está precisando información que no requirió en un primer momento como lo son “convenios de colaboración administrativa su objeto y vigencia”, advirtiéndose que su interés radica en pretender obtener información diversa a la solicitada.

Lo anterior cobra sentido si ese Órgano Garante considera que en un principio el recurrente puntualmente estableció que su voluntad radicaba en solicitar “...Copia de las facturas... que en un año... tiene este instituto por pagos a instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes de este instituto...” y al interponer el recurso de revisión, señaló que requirió “copia de pagos por servicio de radiaciones por cáncer”, lo cual fue expuesto hasta la interposición del presente recurso, denotándose claramente que el recurrente intenta hacer uso del presente en medio de impugnación para modificar los términos de su solicitud inicial.

Bajo ese orden de ideas, es el gradual importancia señala que por cuestiones de método y técnica procedimental este Sujeto Obligado advierte la existencia de una causal de previo especial pronunciamiento respecto de los efectos de su configuración, es decir, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se estima que ese Órgano Garante habrá de privilegiar en todo momento los alcances jurídicos de la figura en comentó que abstenerse de entrar al estudio del fondo del asunto pues de lo contrario tendría canalizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

A mayor abundamiento, sirve como referencia histórica lo señalado en el criterio de interpretación 27/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por tal motivo, ese Órgano Garante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento por improcedencia tal y como se establece en la fracción VIII del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues se reitera que el entonces solicitante pidió facturas por servicios que dan tratamiento de radiación, siendo la información sobre la cual se respondieron sus solicitudes y no radiación por cáncer cómo lo establece en el contenido de su inconformidad en ambos recursos, lo cual corresponde a un rubro distinto de gastos. Por ello, se considera que las manifestaciones del recurrente constituyen nuevos cuestionamientos, pues a través de los presentes medios de impugnación del recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente modificando con ello el alcance de las solicitudes de información y por tanto al analizarse la legalidad de las respuestas emitidas a las mismas, y estarse al información requerida inicialmente por el recurrente, caso contrario y de permitirse que los particulares amplíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión se deja el sujeto en un estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud, por lo que resulta evidente la inoperancia de los nuevos planteamientos realizados por el recurrente lo que encuentra sustento en la siguiente jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

En consecuencia, es de estimarse que deben sobreseerse los recursos de revisión planteados por el recurrente, en virtud de haber introducido cuestionamientos novedosos formulados a manera de agravios los citados recursos, actualizando se con ellos las causales de desechamiento por improcedencia anteriormente invocadas.

Derivado de lo anterior, se solicita respetuosamente se SOBRESEA el presente Recurso de Revisión, toda vez que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación directa con el diverso de 182 fracción VII de la Ley citada, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 182

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

ARTÍCULO 183

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

II. En atención a lo vertido por el quejoso y la literalidad a la razón del interposición, se puede observar que la inconformidad versa entre otras, respecto de la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece la procedencia del recurso de revisión cuando exista negativa de proporcional total o parcialmente la información solicitada como, dicha causal es improcedente, toda vez que tal como se desprende de la lectura de la solicitud de ser mención la información requerida fue la copia de 445 capturas en el año de 2017 este Instituto pago a Instituciones médicas que contratan viento de radiación a derechohabientes de las que se hizo de su conocimiento en un primer momento a través del oficio UDE/UT/0364/2019.

Por lo que este sujeto obligado tuvo a bien realizar lo siguiente:

Con fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, este esta unidad de transparencia dio respuestas a las solicitudes de información con números de folios 027-2019, 028-2019, 029-2019, 030-2019, 031-2019, 032-2019, 033-2019, 034-2019, 035-2019, 036-2019, 037-2019, 038-2019, 039-2019, 040-2019, 041-2019, 042-2019, 043-2019, 044-2019, 045-2019, 046-2019, 047-2019, 048-2019,049-2019, 050-2019, 051-2019, 052-2019, 053-2019, 054-2019, 055-2019, 056-2019, 057-2019, 058-2019,059-2019, 060-2019, 061-2019, 062-2019, 063-2019, 064-2019, 065-2019, 066-2019, 067-2019, 068-2019, 069-2019, 070-2019, 071-2019 y 073-2019, realizadas por el C. ** , las cuales se encuentran debidamente fundadas y motivadas De conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dentro del término señalado por la ley de la materia ya que como se puede advertir de la Constancia de notificación en esa misma fecha el ahora recurrente recibió el escrito de respuesta de la solicitud en mención. Ahora bien, cabe aclarar que de la lectura de las solicitudes en materia del presente el ahora recurrente solicitó nuevamente la información requerida en los folios 024-2019 y 025-2019 y mediante los cuales se le otorgaron respuestas debidamente fundada y motivada haciendo de su conocimiento que se ponía a su disposición copia simple de las 445 fojas que comprendían lo requerido por el ahora recurrente de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, esto es, que debería de efectuar el pago correspondiente de las copias simples subsecuentes a partir de la foja 21 como lo señala el artículo 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para***

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

el ejercicio fiscal 2019, en el sentido de que para su reproducción así como para la entrega de las mismas debería efectuar el mismo.

Por lo que de los preceptos legales anteriormente citados es claro que para la expedición de la información solicitada por el recurrente de requerirse el cobro correspondiente máxime que no se encuentra acreditado por el recurrente alguna causal que le exima del referido pago de derechos, a mayor abundamiento es evidente que el recurrente en sus solicitudes: 027-2019, 028-2019, 029-2019, 030-2019, 031-2019, 032-2019, 033-2019, 034-2019, 035-2019, 036-2019, 037-2019, 038-2019, 039-2019, 040-2019, 041-2019, 042-2019, 043-2019, 044-2019, 045-2019, 046-2019, 047-2019, 048-2019, 049-2019, 050-2019, 051-2019, 052-2019, 053-2019, 054-2019, 055-2019, 056-2019, 057-2019, 058-2019, 059-2019, 060-2019, 061-2019, 062-2019, 063-2019, 064-2019, 065-2019, 066-2019, 067-2019, 068-2019, 069-2019, 070-2019, 071-2019 y 073-2019, solicitó la misma información de manera fraccionada misma que las solicitudes 024-2019 y 025-2019, se solicitó de manera unificada lo que revela la conducta maliciosa que tiene el recurrente para evadir el pago de los derechos a que está obligado.

En razón de lo anterior, es notorio que la respuesta otorgada a las solicitudes de acceso a la información presentadas por el hoy recurrente se otorgó de manera legal proporcionándose la respuesta y adjuntándose 20 facturas en copia simple correspondientes a las 20 primeras hojas que conforme al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente, son sin costo y por el resto de las 425 copias simples se le informó del pago a cubrir de acuerdo al mismo precepto legal, ya que en caso contrario, atender el requerimiento en ese sentido se estaría realizando un mal uso de los recursos y de forma contraria al actuar como servidores públicos, ya que este debe de ser siempre apegado a la norma y al observarse que lo que está requiriendo en las solicitudes deriva de una fragmentación de las respuestas a los folios números 024-2019 y 025-2019 anteriores, esto para evitar el pago de la obligación que tiene como ciudadano, situación que de acuerdo a la legislación en la materia no solo no es posible, si no que de actuar de manera contraria, pudiera hacer observable respecto a una posible responsabilidad como servidores públicos transcribiendo a continuación parte de la respuesta emitida al ciudadano que se incluyen la respuestas presentadas para los efectos conducentes tanto por el mismo como por el suscrito:

“...Suponiendo sin conceder que fuera voluntad proporcionales de manera gratuita la información se estaría utilizando recursos asignados para el desempeño del empleo para fines distintos a los que están afectos; así como se estaría incumpliendo el cobro por la reproducción que la propia norma establece, es decir, lamentablemente no es una cuestión de voluntades o de criterio, la Ley claramente establece que se deberá de cubrir un costo de reproducción, siendo que deben observarse se estaría incurriendo en un responsabilidad administrativa observable por nuestro Órgano Interno de Control.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Eso es así ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 7 fracciones I y VII, 49 fracción I y 50 advierte:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

“...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;...”

“...Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público...”

Por lo anteriormente expuesto se concluye que este sujeto obligado no realizó la conducta de señala el artículo 170 fracción I de la Ley de la materia en el Estado, ya que si se proporcionó respuesta a sus solicitudes de información, adjuntándose copia simple de 20 facturas y las 425 restantes, se informó sobre el costo de reproducción por cada una de las páginas.

Aunado a lo anterior, resulta que al momento de presentar los recursos del quejoso indica que lo que requirió fue radiaciones por cáncer, a lo cual cabe señalar que de acuerdo a los datos proporcionados de parte del Departamento de Contabilidad de este Instituto, menciona que dentro de los estudios con radiación se encuentran Rayos X, Ultrasonidos, Mastografías, Rayo Gamma, Rayos UV, Tomografías, etc, por lo que en dichos términos se atendieron desde su origen las solicitudes presentadas. Por otro lado, los criterios de clasificación y generación de los gastos médicos, es en base a los Contratos Celebrados en Proveedor a Prestador de Servicio y el Instituto, el cual es validado por el Subdirector General Médico. Dichos contratos, son elaborados por el Departamento de Administración de Servicios Subrogado, junto con las áreas médicas del Instituto, apegados a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. En este sentido dentro de los diversos contratos se tiene identificados aquellos mediante los cuales se proporcionan a los derechohabientes el Servicio Subrogado de Oncología de los cuales se engloban los servicios de diagnóstico, quimioterapia, radioterapia, laboratorio clínico y de gabinete, cirugía y en caso necesario hospitalización.

Considerando lo ya explicado, es a todas luces claro que el recurrente pretende en su recurso ampliar su solicitud lo cual es una causal de desechamiento tal y como se establece la fracción VII del artículo 182, pues se reitera que el entonces solicitante pidió servicios que dan tratamiento de radiación, siendo la información sobre la cual se respondieron sus solicitudes, y no radiación por cáncer como lo establece en el contenido de su inconformidad en ambos recursos, que corresponden a un rubro distinto de gastos, estando a salvo su derecho a realizar una nueva solicitud escribiendo de manera clara la información requerida.

III. Por lo que se refiere a la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual indica como causal de procedencia del recurso de revisión la tarea de información incompleta, distinta a las solicitada en un formato y incomprensible y legible y/o no accesible para el solicitante; la manifestación de violación del recurrente es inexistente toda vez como se desprende de la lectura de los oficios con números UDE/UT/00499/2019 y UDE/UT/0500/2019, se le entregaron copias de las 20 primeras facturas sin costo, tal y como se establece en los artículos 145 Fracción IV, 156 Fracción III y 162 fracción I de la Ley que rige la materia y 93 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2019, habiendo informado dicha situación al entonces solicitante en el sentido de que, para la reproducción de las copias restantes a partir de la vigésimo primera debería de realizarse previamente el pago correspondiente transcribiendo de manera integral del contenido de la normatividad que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 145 Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
IV. Costo razonable de la reproducción.

ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

ARTÍCULO 162 El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 93

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00

De la misma manera se le informó en las respuestas, que nuestro actuar como servidores públicos debe de ser siempre apegado a la norma; y al observarse que lo que estas solicitando para las solicitudes deriva de una fragmentación de respuestas a las solicitudes de acceso a la información con folios números 024/2019 y 025/219, anteriores para evitar el pago de la obligación que tiene como ciudadano situación que de acuerdo a la legislación en la materia no solo no es posible, sino que de actuar de manera contraria, pudiera hacer observable respecto a una posible responsabilidad como servidores públicos, transcribiendo continuación parte de la respuesta emitida al ciudadano que se incluye en las respuestas presentadas para los efectos conducentes tanto por el mismo como por el suscrito;

“...Suponiendo sin conceder que fuera voluntad proporcionales de manera gratuita la información se estaría utilizando recursos asignados para el desempeño del empleo para fines distintos a los que están afectos; así como se estaría incumpliendo el cobro por la reproducción que la propia norma establece, es decir, lamentablemente no es una cuestión de voluntades o de criterio, la Ley claramente establece que se deberá de cubrir un costo de reproducción, siendo que deben observarse se estaría incurriendo en un responsabilidad administrativa observable por nuestro Órgano Interno de Control.

Eso es así ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 7 fracciones I y VII, 49 fracción I y 50 advierte:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*

“...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;...”

“...Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público...”

Asimismo, se considera importante que este Instituto atienda el hecho de que las autoridades únicamente se encuentra facultadas para realizar lo que estrictamente la ley les permite, ya que de no hacerlo así se violaría unos de los principios básicos del derecho que es el principio de legalidad y, al dar acceso a una información que de conformidad a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la propia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, representa el pago de una contraprestación para la atención a un derecho de acceso a la información pública, este sujeto obligado estaría violentando dicho principio.

Sirve de apoyo al anterior la siguiente es tesis;

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.

Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Amparo penal en revisión 2332/50. Blanco Pérez María. 10 de julio de 1950. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Luis Chico Goerne. La publicación no menciona el nombre del ponente.

AUTORIDADES *es un principio general de derecho constitucional universalmente admitido que la sonoridad de sólo pueden hacer lo que la ley les permite.*

Amparo administrativo en revisión. Cárdenas Francisco V. 23 de julio de 1924. Mayoría de 8 votos, respecto del sobreseimiento y por unanimidad de 11 votos por

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

lo que hace al fondo del negocio. Disidentes Manuel Padilla, Salvador Urbina y Jesús Guzmán Vaca. La publicación no menciona en nombre del ponente.

Por lo anteriormente expuesto se concluye, que este sujeto obligado no realizó la conducta que se le señala el artículo 170 fracción V de la Ley de la materia en el Estado, ya que la información se le entregó en la modalidad requerida conforme a lo solicitado en un formato comprensible y legible, y que si bien solo se entregaron 20 copias en formato simple, conforme al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente, se le hizo del conocimiento del costo de reproducción respecto de las 425 copias restantes.

III. Respecto a la fracción VII del artículo 170 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relacionado con la procedencia del recurso de revisión por la inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega; con la finalidad de evitar repeticiones ociosas, se solicita considerados los argumentos manifestados en el punto que antecede agregando que los costos que se le dieron a conocer al recurrente en las diferentes respuestas, se encuentran apegadas a derecho, las cuales fueron notificadas con toda oportunidad citando la normatividad respectiva vigente que determina los mismos, a los cuales este sujeto obligado debe ceñirse y atender tal y como se establece en su contenido.

IV. Para finalizar esta parte de las consideraciones, en lo relacionado a la supuesta violación a la fracción XI del mismo artículo 170 de la Ley de la materia, indicando como causal de procedencia del recurso de revisión por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta es de considerarse en todo momento esta Unidad de Transferencia, funda y motiva las diferentes respuestas que emite a las solicitudes de acceso a la información pública que atiende, no siendo la excepción las que nos ocupan en el presente curso, de cuya lectura se pueda advertir que las consideraciones plasmadas se encuentran totalmente apegadas a derecho, rechazando tácitamente el argumento vertido por el recurrente...”

De los argumentos vertidos corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Respecto del reclamante del recurso de revisión RR-419/2019:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número UDE/UT/0500/2019, de fecha veintisiete de junio del presente año, dirigido al recurrente, signado por el Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual da respuesta del folio 050-2019 al folio 073-2019.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del recibo de ingresos número D 398 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, elaborado por Servicios de Salud del Estado de Puebla, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del recibo de ingresos número D 424 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, elaborado por Servicios de Salud del Estado de Puebla, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número 7523, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, elaborado por Servicios de Salud del Estado de Puebla, dirigido al C. Francisco Javier Calvario Becerra.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del folio fiscal D9DA90E4D60R/EB-9CE1-4DE0C6045B34, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, emitido por Gabinete de Ultrasonido y Rayos X, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura serie B con número de folio 470, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, emitido por Sanatorio Sagrado Corazón de Tehuacán, S.A de C.V., dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura PUT-000978, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, emitido por Cruz Roja Mexicana IAP, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número A 138, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, emitido por Monserrat Giselle Rodríguez Romero, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número A 139, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, emitido por Monserrat Giselle Rodríguez Romero, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número A 140, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, emitido por Monserrat Giselle Rodríguez Romero, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número A 141, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, emitido por Monserrat Giselle Rodríguez Romero, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número N 719, de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, emitido por Nueva Clínica la Paz, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número 386, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, emitido por Centro Médico Millenium, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número N 712, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, emitido por Nueva Clínica la Paz, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del recibo de ingresos número D 1018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, elaborado por Servicios de Salud del Estado de Puebla, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número 397, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, emitido por Centro Médico Millenium, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número 1048, serie A, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, emitido por Todo para la salud de México GAATL, S.A. DE C.V., dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número 1049, serie A, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, emitido por Todo para la salud de México GAATL, S.A. DE C.V., dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número 1050, serie A, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, emitido por Todo para la salud de México GAATL, S.A. DE C.V., dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número 1039, serie A, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, emitido por Todo para la salud de México GAATL, S.A. DE C.V., dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la factura número 1039, serie A, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, emitido por Todo para la salud de México GAATL, S.A. DE C.V., dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas del 1 al 20 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas del 21 a la 40 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas del 41 a la 60 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 61 a la 80 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 81 a la 100 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 101 a la 120 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 121 a la 140 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 141 a la 160 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 161 a la 180 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 181 a la 200 de las 471 hojas del 2017, del pago a las

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 201 a la 20 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 221 a la 240 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 241 a la 260 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 261 a la 280 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 281 a la 300 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 301 a la 320 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 321 a la 340 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 341 a la 360 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 361 a la 380 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 381 a la 400 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 401 a la 420 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 421 a la 440 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 441 a la 460 de las 471 hojas del 2017, del pago a las

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia del escrito del recurrente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual solicito copia de las facturas de la 461 a la 471 de las 471 hojas del 2017, del pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP.

Respecto del reclamante del recurso de revisión RR-420/2019:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia, y sus anexos.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de veintitrés solicitudes de acceso a la información, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, signado por *****.

Por lo que hace del sujeto obligado se admite:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias certificadas de las solicitudes de acceso a la información pública con folios números 024/2019 y 025/2019 recibidas por escrito ante la Unidad de Transparencia d este Instituto, el día nueve de abril de dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de dos oficios con números UDE/UT/0364/2019 y UDE/UT/0365/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de las cuarenta y seis solicitudes de acceso a la información pública recibidas por escrito ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de dos oficios con números UDE/UT/0499/2019 y UDE/UT/0500/2019, ambos de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la constancia de notificación constante de dos fojas útiles, correspondientes al día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, que correspondan a las respuestas a las solicitudes números 027-2019 al 049-2019 6 050-2019 al 073-2019, entre otras.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Reglamento Interior de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de marzo del dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acuerdo del Titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, mediante el cual designa al Titular de la Unidad de Transparencia Coordinadora de las Acciones para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número D.R.H/010/20197 emitido por el Director General del ISSSTEP mediante el cual se extendió el nombramiento a favor de un servidor, como Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Las documentales privadas ofrecida por el agraviado, que al no haber sido objetadas de falsas es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales publicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Octavo. El recurrente solicitó en copias simples las facturas del año dos mil diecisiete, referente al pago a las Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del ISSSTEP, en los términos especificados en el capítulo de Antecedentes número I y III.

El sujeto obligado respondió que la información solicitada tenía un costo de reproducción de dos pesos, por hoja misma que se le empezaría a cobrar a partir de la foja veintiuno.

Por lo tanto, el agraviado expresó como motivos de su inconformidad la negativa a proporcionar la información solicitada, la información incompleta, el cálculo de los costos de reproducción y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta por parte de la autoridad responsable.

Por su parte, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado, que respecto a los actos o resoluciones impugnados eran infundados, en virtud de que, si bien es cierto, al reclamante se le otorgó copia simple de las veinte facturas correspondientes a las primeras veinte hojas, sin costo alguno, de acuerdo al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, y el resto de las copias simples, le informó la autoridad que debía de cubrir el pago de las mismas.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, que regula la consulta de la información que realicen los particulares a las dependencias de la Administración Pública del Estado entre otras, el costo a partir de la vigésima primera hoja es de \$2.00 (Dos pesos M.N).

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

En este contexto resultan aplicables al presente asunto lo dispuesto por los artículos 6 inciso A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 3, 7 fracciones XI, XII y XIX, 11, 16 fracciones I y IV, 145, 146, 150, 154, 156 fracción III, y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

La Carta Magna establece:

“ARTÍCULO 6.- ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla indica:

“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;”.

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta ley y de las demás disposiciones aplicables.

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial...”.

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Ser el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma...”.

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento; y*
- IV. Costo razonable de la reproducción.*

“Artículo 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”

“Artículo 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

“Artículo 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonable que se realicen para el acceso a la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.***
- II. El costo de envío, en su caso; y***
- III. La certificación de documentos cuando proceda.***

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

De los preceptos legales antes señalados se observa que son sujetos obligados las dependencia y entidades del Poder Ejecutivo; por lo tanto, están obligados a entregar la información pública que generan, obtengan, manejan, archiven o custodien en virtud de sus facultades, competencias o funciones que establezcan la ley en la forma que se encuentren en sus archivos o la manera que están obligados a documentar, asimismo, existirá por cada sujeto obligado una Unidad de

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Transparencia, la cual es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que promuevan los ciudadanos, las cuales deberán ser respondidas en el menor tiempo posible; es decir, en un plazo que no se exceda los veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de la información formulado por el solicitante, por lo que, cada solicitud deberá recaer una respuesta a lo pedido por las personas.

Asimismo, los artículos antes indicados establecen que uno de los principios que regula el derecho de acceso a la información, es el de la gratuidad, toda vez que el legislador lo estableció así, con el fin de asegurarse de que más personas pudieran ejercer dicho derecho, sin que su condición económica fuera un obstáculo para hacer valer el mismo.

De igual forma, los costos de reproducción que refiere la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, deben ser razonable a la modalidad y entrega de la información requerida por el solicitante, únicamente atendiendo los gastos materiales utilizados en la reproducción de la misma; asimismo, el ordenamiento legal en la Materia indica que las primeras veintes hojas no tendría ningún costo de reproducción, es decir, a los ciudadanos se le cobraría a partir de la foja veintiuno y dichos costos no deben ser mayor a las establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el recurrente presento en total cuarenta y siete solicitudes, ante el sujeto obligado el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, en las cuales el agraviado le pedía en copia simple las facturas o recibos que justificaran el pago o erogación del tratamiento de radiación a los derechohabientes, del año dos mil diecisiete; tal como se advierte en los antecedentes en el punto uno y tres.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Sin embargo, la autoridad responsable al momento de responderle sus cuarenta y siete solicitudes, le expresó al reclamante que la documentación que requería tiene un costo por la utilización de los materiales respectivos, que corresponden a partir de la hoja veintiuno, estando imposibilitado de entregarle la información de manera fraccionada.

Luego entonces, tal como se estableció en párrafos anteriores el agraviado pidió al sujeto obligado en cuarenta y siete solicitudes, copias simples de las facturas tratamiento de radiación a los derechohabientes del año dos mil diecisiete, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes UDE/UT/0499/2019 y UDE/UT/0500/2019; a lo cual la autoridad responsable respondió en forma conjunta; es decir acumuló sus peticiones de información de manera anual; sin embargo, tal como establece los artículos 16 fracción IV, 154, 156 fracción III y 162 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, cada solicitud debe recaer una respuesta y no como lo realizó el sujeto obligado en el presente asunto.

En consecuencia, resulta fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que existía inconformidad con el cálculo de los costos y al resultar este acto más favorable para el reclamante, no se analizan las demás alegaciones realizadas por él, en virtud de que esto resultaría ocioso y nada conllevaría a estudiar los mismos porque no le otorgaría al inconforme un mayor beneficio en la presente resolución.

Lo anterior, tiene aplicación la jurisprudencia emitida en la Novena Época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Registro: 164369, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII,

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Julio de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/83, Página: 1745, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO INDIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE PREFERIR LOS RELACIONADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO A LOS FORMALES, O BIEN, ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO. La solución sustancial de los conflictos, en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias de amparo, contenidos en los artículos 77 y 78 de la ley de la materia, obliga al juzgador a analizar, en primer lugar, los conceptos de violación que puedan determinar la concesión de la protección federal con un efecto más amplio al que pudiese tener una violación formal. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en el sentido de que el estudio de los conceptos de violación que determinen la concesión del amparo directo debe atender al principio de mayor beneficio (tesis P./J. 3/2005 visible en la página 5, Tomo XXI, correspondiente al mes de febrero de 2005, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES."). En ese tenor, se estima que en los juicios de amparo indirecto deben analizarse los conceptos de violación relacionados con el fondo del asunto con preferencia a los formales, o bien, estudiarse en primer término los que pudiesen otorgar un mayor beneficio al quejoso.”

Por consiguiente, al resultar fundado uno de los actos reclamados por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV, 154, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** los actos reclamados para los efectos de que el sujeto obligado le conteste al reclamante de manera

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

individualizada sus cuarenta y siete solicitudes de acceso a la información presentadas el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, de las cuales se desprende que requería copias simples de las facturas por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (ISSSTEP), respecto del año dos mil diecisiete, asimismo, hágasele saber a la autoridad responsable que al momento de responderle al agraviado de forma particularizada, únicamente le empezara a cobrar a partir de la foja veintiuno, toda vez que las primeras veinte hojas deberán ser gratis, tal como lo establece el artículo 162 antes mencionado.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuesta en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Segundo. - Se **REVOCA** los actos reclamados en términos del considerando **OCTAVO** para los efectos de que el sujeto obligado le conteste al reclamante de

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

manera individualizada sus cuarenta y siete solicitudes de acceso a la información presentadas el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, de las cuales se desprende que requería copia simple de las facturas por pago a Instituciones médicas que dan tratamiento de radiación a derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (ISSSTEP), respecto del año dos mil diecisiete, asimismo, hágasele saber a la autoridad responsable que al momento de responderle al agraviado de forma particularizada, únicamente le empezara a cobrar a partir de la foja veintiuno, toda vez que las primeras veinte hojas deberán ser gratis, tal como lo establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el once de septiembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019.

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja de firmas, corresponden a la resolución del recurso de revisión número **RR-419/2019 y su acumulado RR-420/2019**, mismo que fue resuelto en Sesión del Pleno celebrada el día once de septiembre de dos mil diecinueve.